



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día treinta (30) de abril del año dos mil catorce (2014), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No.865 del año 2014, por la cual se otorgó Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al señor **RUBEN DARIO FUENTES PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.563.420 en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-173143**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018).

Que la Resolución No.865 del 30 de abril del año 2014, fue notificada personalmente al señor **RUBEN DARIO FUENTES PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.563.420 en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) CONDOMINIO PONTEVEDRA**





RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LOTE 21 ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-173143**, el día 09 de mayo del año 2014, según el Decreto 3930 del año 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018). El permiso de vertimiento tendrá una vigencia hasta por diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el día 21 de junio del año 2023, el señor **RUBEN DARIO FUENTES GUERRA** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.508.234 en calidad de Apoderado general del señor **RUBEN DARIO FUENTES PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.563.420 propietario del predio **1) CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-173143**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **7262-2023**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LT 21 LT
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000000811800003147
Matricula Inmobiliaria	280-173143
Área del predio según certificado de tradición	1,761.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	1,793.29 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Residencial





RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO
MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'12.443"N Longitud: 75°43'47.665"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'12.598"N Longitud: 75°43'48.403"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	7.65 m ²
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u>	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

Que el Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita el día 07 de septiembre del 2023, al predio **1) CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud Renovación de permiso de vertimiento bajo radicado No. **7262-2023**, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA





RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con viviendas campestres y la vía interna del condominio. En el predio se observa una (1) vivienda campestre unifamiliar, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas en material, la cual no se pudo verificar porque estaba sellada, un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado. No se pudo localizar la disposición final. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área del predio.

OBSERVACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se recomienda destapar la Trampa de Grasas, realizar limpieza y mantenimiento al Sistema Séptico Integrado y localizar la disposición final.

Aclaración: al final, se pudo identificar un (1) Campo de Infiltración como disposición final.

Anexa Informe de visita y registro fotográfico.

Que el día 15 de septiembre del año 2023, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE **VERTIMIENTO CTPV-290-2023**

FECHA:	15 de septiembre de 2023
SOLICITANTE:	RUBEN DARIO FUENTES PEÑA
EXPEDIENTE N°:	07262-23

• **OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

• ANTECEDENTES

1. Resolución No. 865 del 30 de abril de 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
3. Radicado E07262-23 del 21 de junio de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 07 de septiembre de 2023.

• ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LT 21 LT
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000000811800003147
Matricula Inmobiliaria	280-173143
Área del predio según certificado de tradición	1,761.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	1,793.29 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento	Latitud: 04°28'12.443"N Longitud: 75°43'47.665"W





RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO
MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(coordenadas geográficas).	
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'12.598"N Longitud: 75°43'48.403"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	7.65 m ²
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u>	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

• REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

Se revisó la documentación contenida en el expediente E01904-14, correspondiente a la solicitud inicial de trámite de permiso de vertimiento.

.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para cinco (5) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material y un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	261.00 litros
Tratamiento y postratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	7.65 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.45	0.40	0.45	N/A
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjas	8.50	0.45	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
3.00	Sin información	5	Sin información

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO,





RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

• RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 07 de septiembre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con viviendas campestres y la vía interna del condominio. En el predio se observa una (1) vivienda campestre unifamiliar, habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas en material, la cual no se pudo verificar porque estaba sellada, un (1)





RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO
MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sistema Séptico Integrado prefabricado. No se pudo localizar la disposición final. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área del predio.

- Se recomienda destapar la Trampa de Grasas, realizar limpieza y mantenimiento al Sistema Séptico Integrado y localizar la disposición final.
- Aclaración: al final, se pudo identificar un (1) Campo de Infiltración como disposición final.

.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una (1) vivienda unifamiliar, habitada permanentemente por dos (2) personas, la cual cuenta con su respectivo STARD funcionando de manera adecuada.

• **CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una (1) vivienda unifamiliar, habitada permanentemente por dos (2) personas, la cual cuenta con su respectivo STARD funcionando de manera adecuada.

• **ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo DP-POT-CUS-0187 del 18 de febrero de 2014, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio ubicado el KILÓMETRO 4 VÍA CLUB CAMPESTRE EL CAIMO CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA VEREDA GLOCONDA, identificado con ficha catastral No. 00-03-0000-3147-811, pertenece al SUELO RURAL / ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DE VIVIENDA CAMPESTRE MARMATO.

Tipo de Uso	Uso
Uso actual	Agrícola, pecuario, vivienda campesina y vivienda campestre.
Uso principal	Agrícola, pecuario, forestal, vivienda campestre individual y agrupada.





RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO
MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Uso compatible	Vivienda campesina e infraestructura relacionada con agroindustria y turismo.
----------------	---

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Uso de Suelo DP-POT-CUS-0187, Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, Quindío

.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

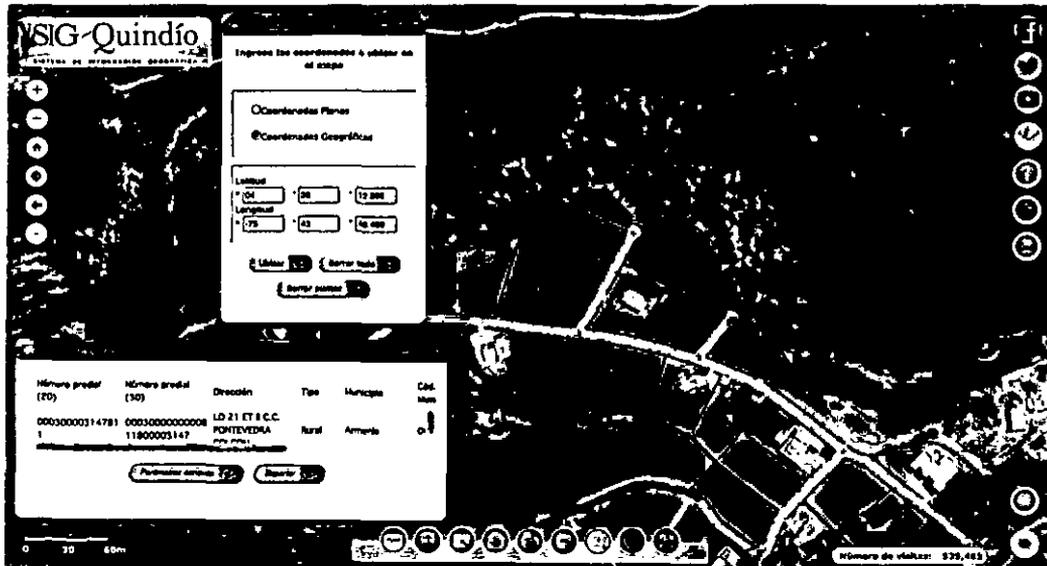


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

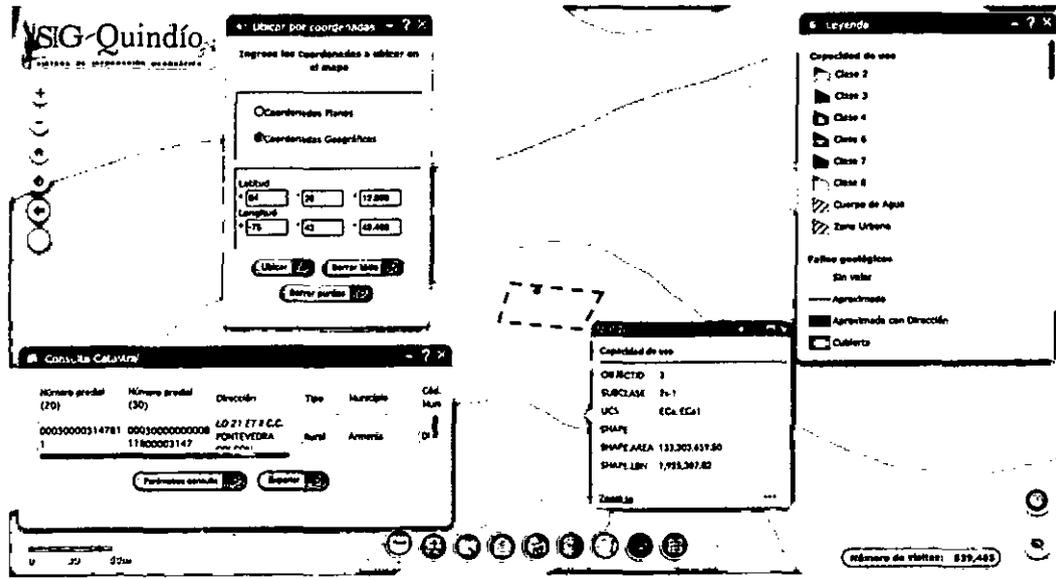


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2s-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

• OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe destapar la Trampa de Grasas y realizar limpieza y mantenimiento al Sistema Séptico Integrado. Además, en caso de que la Trampa de Grasas se encuentre colmatada, también se le deberá realizar limpieza y mantenimiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

CONCLUSIÓN





RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07262-23 para el predio CO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LT 21 LT, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173143 y ficha catastral No. 63001000300000000811800003147, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por cinco (5) contribuyentes permanentes.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7.65 m², la misma fue designada en las coordenadas geográficas Latitud: 04°28'12.598"N, Longitud: 75°43'48.403"W. La anterior corresponde a una ubicación del predio con una altitud de 1256 m.s.n.m.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."**

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio denominado **1) CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-173143** se desprende que el predio tiene un área de 1.761 M2, Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos en cumplimiento de la UAF por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo DP-POT-CUS-0187 del 18 de febrero de 2014, el cual fue expedido por el Subdirector de Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, sin embargo se, se pudo evidenciar que el predio cuenta con un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo con la Resolución número 865 del 30 de abril de 2014, por lo que es posible establecer que cuenta con un derecho adquirido y así mismo solicitar la respectiva renovación.



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en el mes de octubre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado **7262-2023** y de los documentos anexos, entre los cuales se encuentran: Formato Único Nacional de solicitud Renovación de permiso de vertimientos diligenciado con croquis a mano alzada de Ubicación del predio, Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación permiso vertimiento, poder general otorgado mediante escritura pública No.3052 de fecha 20 de septiembre de 2014, certificado de tradición, factura de las Empresas públicas del Quindío EPQ de servicio de acueducto, fotocopia Concepto de uso de suelo DP/POT-CUS-0187 del 18 de febrero de 2014, fotocopia de la Resolución No.865 del 30 de abril del año 2014 "*Por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones*" fotocopia escrito mediante el cual indican que "no se considera plan de cierre y abandono, por tratarse de una vivienda en conjunto residencial, fotocopia documento denominado operación y mantenimiento, fotocopia cuadro de diseño instalaciones sanitarias y lluvias, fotocopia oficio de fecha mayo 30 de 2023 de complemento de información, plan de cierre y abandono sistema de tratamiento de aguas, 1 plano, factura No. SO-5261 del 16 de junio de 2023, recibo consignación No. 1070 del 16 de junio de 2023 por valor de \$398.491, formato liquidación cobro de tarifas de trámites ambientales

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimiento, conforme al decreto 3930 del año 2010, compilada con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normatividad con la que fue otorgada y se encontraba vigente para la época.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 15 de septiembre de 2023, el ingeniero civil da viabilidad técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto sobre uso de suelo DP/POT-CUS-0187 del 18 de febrero de 2014 expedido por el Subdirector de Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia Quindío, el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en suelo Rural en el municipio de Armenia (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a

14



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

17



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ESTA RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 *"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA"*, corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)".

Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, la Ingeniera asignada para la revisión y validación del componente técnico de la solicitud, determinó que es necesario requerir para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del permiso, se haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecidos en el precitado Decreto, para permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

La renovación del permiso de vertimiento es bajo los mismos términos y condiciones que el permiso otorgado inicialmente mediante resolución 925 del 06 de mayo del año 2014, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 3930 del año 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales,

21



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **7262-2023** que corresponde al predio denominado **CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de ARMENIA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **RUBEN DARIO FUENTES PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.563.420, propietario del predio **1) CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-173143**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES





RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CO CERRADO PONTEVEDRA SEGUNDA ETAPA LT 21 LT
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000000811800003147
Matricula Inmobiliaria	280-173143
Área del predio según certificado de tradición	1,761.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	1,793.29 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'12.443"N Longitud: 75°43'47.665"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'12.598"N Longitud: 75°43'48.403"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	7.65 m ²
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO
MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u>	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

PARÁGRAFO 1: Se otorga la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación., según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

La permissionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO
MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 4: La presente renovación de permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se generarán en el predio el predio: **1 CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por cinco (5) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

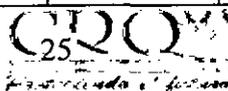
"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material y un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	261.00 litros
Tratamiento y postratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	7.65 m ²

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.45	0.40	0.45	N/A





RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjas	8.50	0.45	N/A	N/A

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
3.00	Sin información	5	Sin información

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD."

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento),) que se generaran como resultado de la actividad domestica por la vivienda campestre contruida en el predio Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **RUBEN DARIO FUENTES PEÑA**, para que cumpla con lo siguiente:

- Se debe destapar la Trampa de Grasas y realizar limpieza y mantenimiento al Sistema Séptico Integrado. Además, en caso de que la Trampa de Grasas se encuentre colmatada, también se le deberá realizar limpieza y mantenimiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

27
ARMENIA QUINDIO



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PARÁGRAFO 2: La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/ empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. : INFORMAR al señor **RUBEN DARIO FUENTES PEÑA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015.

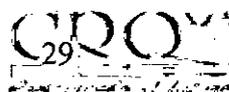
ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.





RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO - pybehd@hotmail.com la presente decisión de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de vertimiento por el señor **RUBEN DARIO FUENTES GUERRA** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.508.234 en calidad de Apoderado General del señor **RUBEN DARIO FUENTES PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No.7.563.420 propietario del predio **1) CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de se procede a notificar la presente Resolución de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante

30



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE** **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA** **CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO** **MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

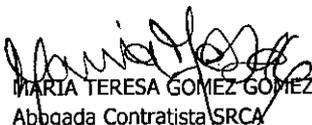
ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

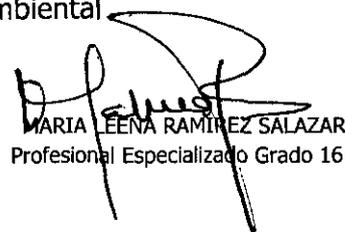
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY BENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA LEENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS
Ingeniero Civil Contratista SRCA



RESOLUCION No. 2682

ARMENIA QUINDIO, 13 DE OCTUBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO CONDOMINIO PONTEVEDRA LOTE 21 VEREDA EL CAIMO
MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**